

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Secretaria General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta Nº 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte SANTIAGO CABRERA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.156.827 quién actúa como Representante Legal principal de la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, entidad privada sin animo de lucro con NIT 860.035.992-2, a quien el Ministerio de Justicia le reconoció personería jurídica mediante Resolución N° 2747 del 25 de junio de 1973, conforme consta en certificación expedida por la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C., quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 el ICFES es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo No. 006 de 2015 el ICFES emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4 - Que el numeral ii del literal c del artículo 11 del Manual de Contratación. establece que el ICFES seleccionará de manera directa "Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) ... 5. Que se hace necesario contratar la prestación de servicios para la realización de exámenes médicos ejecutivos para los directivos de la Institución (Directora general, Secretaría General, Subdirectores y Jefes de Área) con enfoque en prevención de riesgo cardiovascular y psicosocial. 6.- Que, teniendo en cuenta lo anterior, el ICFES realizó el respectivo estudio de mercado, invitando a presentar oferta a Fundación CLÍNICA MARLY, FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL Y FUNDACIÓN CLÍNICA SHAIO. 7 .-Que realizado el estudio comparativo con las fundaciones que ofertaron los servicios, se considera conveniente contratar los servicios requeridos con la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, ya que se ajusta a los requerimientos establecidos por el ICFES, sumado a la trayectoria, reconocimiento y experiencia de los especialistas de la Institución, como también permitirá la realización de un seguimiento detallado de los resultados del año anterior y de este año en cuanto a estado de salud y recomendaciones específicas 8.- Que mediante comunicación electrónica el ICFES invitó a g FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA a presentar oferta.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

varanticles, gov.co 📞 GICFEScol 🍏 ICFES 🍨 Carrera 7 No. 32 -12 Editiclo San Martin, Torie Sur Piso 32, Bogoto, Colombia Uneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuta Nacional: 019000 519535



MINEDIXACIÓN

9.- Que la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA presentó la respectiva cotización de acuerdo a los servicios requeridos. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: 1.- EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interes para celebrar el presente contrato. 2.- EL CONTRATISTA conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. 3.- EL ICFES ha dado el tiempo y espacio suficiente a EL CONTRATISTA para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. 4.- EL CONTRATISTA manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. 5.- EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan. 6.- EL CONTRATISTA declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. 7.- EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con EL ICFES a realizar los exámenes médicos ejecutivos para los directivos de la institución (Directora General, Secretaria General, Directores, Subdirectores y Jefes de Área), con enfoque en prevención de riesgo cardiovascular y psicosocial. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las especificaciones establecidas y pactadas para cada una de los exámenes a realizar, de acuerdo con lo señalado en las obligaciones del contrato, en el anexo técnico y la propuesta del contratista.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

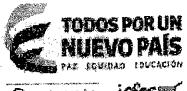
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar exámenes médicos ejecutivos con las especificaciones requeridas y de acuerdo a la propuesta del proponente.
- ✓ 2. Entregar informes individuales, relacionados con las condiciones de salud de los directivos del Instituto, con los resultados de los exámenes y pruebas realizadas, además de las recomendaciones médicas a que haya lugar.
- √3. Atender a los funcionarios en la sede establecida para la realización de los exámenes y tener un acompañamiento permanente.
- 4. Informar a los directivos, la necesidad de consultar a otros especialistas, en caso de ser requerido.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES www.lcfes.gov.co 🕝 GKCFEScol 🕝 KCFES 👁 Carrera 7 No. 32 - 12 Edificio San Martin, Torre Sur - Fiso 32, Bogoró, Colombia

Uneos de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuto Nacional: 018000 519535





CHINEDUCACIÓN COLOS

- 5. Las evaluaciones médicas deben ser realizadas por médicos especialistas en la especialidad pertinente y medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional Sistema de Seguridad de Seguridad y Salud en el Trabajo, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión.
- √6. Guardar la debida reserva sobre el diagnóstico y las historias clínicas que maneje dando cumplimiento a las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.
- 7. Entregar informe de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, y entregar un diagnóstico general de salud de la población valorada, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los Subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.
 - ✓8. Proporcionar la alimentación requerida el día de la aplicación del examen ejecutivo de acuerdo a las indicaciones del especialista.
- 9. Garantizar la disposición del personal médico y auxiliar requerido, cumpliendo los requisitos exigidos durante el plazo de ejecución del contrato.
- 10. Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas en el servicio, así como las normas de higiene y seguridad industrial.
- 11. Las instalaciones deben cumplir con los criterios establecidos por la secretaria Distrital de salud y disponer de los equipos, elementos, y materiales necesarios para la prestación del servicio.
- 12. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES, a través de los funcionarios que ejercerán control de la ejecución.
- 13. Presentar las facturas necesarias para el desarrollo oportunamente y con los soportes correspondientes.
- 14. Disponer para la ejecución del contrato del recurso humano requerido.
- 15. Garantizar la calidad del servicio y responder por él.
 - 16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
 - 17. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

- 1. Informar el listado de los directivos que participarán en las actividades de salud y ofrecer el apoyo en la citación de los funcionarios.
- 2. Realizar el pago oportuno de cada una de las facturas, correspondientes a los exámenes realizados.
- 3. Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo objeto del mismo.
- 4. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo.
- 5. Brindar el apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Piso 32. Bogorá, Colombia vivivides, gov.co (2) sil CFES (2) Conera 7 No. 32 - 12 Edificio San Marin, Torre Sur Piso 32, Bogorá, Colombia

Mary



- 6. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución. 8. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna.
- 9. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
- 10. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
- 11. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
- 12. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- 13. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista. Asimismo, dicho supervisor deberá realizar la revisión del informe final para la acreditación del último pago del mes del contrato.
- 14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL. SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.262.600)) los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor de las facturas de forma mensual acorde con los exámenes realizados en el mes y de acuerdo con los precios establecidos en la propuesta presentada, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la factura y constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, la certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el informe de las actividades y/o obligaciones desempeñadas en el respectivo período. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARIDICA

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y remitir a EL ICFES póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co GCFEScol GCFES Carreta 7 No. 32 -12 Edificio San Martin, Torre Sur - Fiso 32, Bogotó, Colombia

Unegs de otención al usuarto: Bogotó: (571) 484 1460 - Gratuta Nacional: 018600 519535



MINEDUCACION



DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos: i) Cumplimiento: Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por una suma igual al diez por ciento √(10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. ii) Calidad del servicio: por una suma igual al diez por ciento/(10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. ill) Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cincò por ciento (6%) del valor total GARANTIAS del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectuen modificaciones al contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida en el contrato. PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por el ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por EL CONTRATISTA deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15), días hábiles de antelación a la fecha de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.tdes.gow.co 🔾 GICFEScol 🕡 ICFES Carrera 7 No. 32 - 12 Editicio San Martin, Torie San Piso 32, Begetti, Colombia

Uneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratita Nacional: 018000 519535



MINEDLYCACIÓN

terminación del contrato 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes, 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de EL ICFES o de EL CONTRATISTA para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, El ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. Én todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituvan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre el ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obiligaciones a su cargo.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co Carceso I CFES • Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martin, Torre Sur - Piso 32, Bogoto, Colombia

Uneas de atençión al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuta Nocional: 018000 519535



MINEDIACACIÓN



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de ELICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendra el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL ICFES un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho del ICFES a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. El ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoria, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2719 de 2016, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta o propuesta, estudios de mercado, estudios previos, anexo técnico y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector de Talento Humano del ICFES, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa Solution of the second of the ederechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CFES. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u sobligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite: -1) La solicitud de cesión del ଧ୍_{s⊿po}୍ୟ ବି contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.tdes.gov.co @ @ICFEScol @ ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificia San Wartin, Torre Sur-Prio 32, Bogorá, Colombia Uneas de afención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuta Nacional: 018000 519535







documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 13 B N° 161-85 de la ciudad de Bogotá. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la carrera 7° No. 32-12, piso 31 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

EJECUCIÓN DOMICILIO SÉPTIMA. LUGAR DE CLÁUSULA VIGÉSIMA CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 20 0CT. 2016

Ordenadora del Gasto

ICFES

SANTIAGO CABRERA GONZÁLEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO

DE CARDIOLOGÍA

Elaboró: Martha Rocio Peñuela Quijano- Abogada Bevisó: Celia Inés Hernández Palomino – Abogada Secretaría General

√V°B°: Andrés Mancipe González – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES www.icies.gov.co 🚭 GICFEScol 🔞 ICFES 💌 Carreta 7 INb. 32 -12 Edificio San Martin, Torre Sur - Fiso 32, მხეთხ, Colombia lineas de atención al usuario: Bogota: (571) 484 (1460 - Gratuto Nocional: 018000 519535